

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, febrero 13 de 2023

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 253863103001-2019-00229-00
DEMANDANTE: ALIRIO GUTIÉRREZ VALERO
DEMANDADO: CODENSA S.A. Y OTROS

En atención a la documental aportada y vista en PDF 0011 a 13 de este expediente, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que el llamado en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., fue notificado del auto admisorio de la demanda de la referencia, en los términos del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 a partir del acuse de recibido del mensaje de datos de fecha 16 de septiembre de 2022.

Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ como representante judicial de la llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., conforme al poder otorgado y visto a folio 38 del PDF 14, y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En tal orden de ideas, como quiera que se encuentra trabada la litis, en la tarea de revisar la contestación a la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la contestación allegada por CODENSA S.A. y por CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., cumple con los requisitos formales para su admisión (fls. 96 a 135).

Por el contrario, revisada la contestación allegada por INSTELEC S.A.S. (fls. 136 a 203), se evidencia la necesidad de inadmitirla, por las siguientes razones:

1. Deberán allegarse la totalidad de documentos aducidos en el acápite de pruebas, en tanto una vez revisados los archivos anexos a la contestación de la demanda, se pudo evidenciar que se dejó de aportar aquellos relacionados como: (i) certificado de existencia y representación legal de Instelec; (ii) copia de la liquidación de los contratos del 25 de enero de 2016 y del 8 de mayo de 2017 y (iii) documentos que acreditan la terminación de las obras.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO A CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a partir de la notificación personal realizada el 16 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: RECONOCER como apoderado de la demandada CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. a la abogada MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: INADMITIR la CONTESTACIÓN a la demanda ORDINARIA LABORAL de la referencia realizada por **INSTELEC S.A.S.**, por las razones expuestas.

CUARTO: CONCEDER a la demandada INSTELEC S.A.S., un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

QUINTO: Por Secretaría envíese a los apoderados de las partes el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

SEXTO: Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82efe483a21c5d8e027c307a85f36b87fb34fc89c44be4e1f14cdebe645a07e**

Documento generado en 11/02/2023 11:43:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**